Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
ATACO - TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JOHN JAIBER CHAGUALA ARGUELLO
RAD: 73067408900120210017500

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición contra el auto adiado el 5 de octubre de 2022 mediante el cual por parte del despacho se niega la solicitud de ordenar la notificación de los acreedores que ostentan "prenda agraria" sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 355-376 y 355-1481, por los siguientes motivos:

La petición incoada por el suscrito se cimenta en lo reglado en el artículo 462 del estatuto procesal, que al respecto señala:

"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, **el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores**, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente (…)" (Se destaca).

Conforme a lo anterior, aduce el despacho la negativa de notificar a tales acreedores aduciendo que "(…) han pasado más de 63 años del registro de las prendas agrarias, por lo que las mismas a la fecha ya estarían más que caducadas (…)", sin que lo dicho por el despacho sea más que una suposición, teniendo en cuenta que se desconoce el estado de las garantías constituidas en favor de los acreedores con prenda agraria.

Por lo anterior, el derecho de las mencionados acreedores solo se encuentra bajo su voluntad, debiendo ser aquellos quienes emitan su manifestación al despacho indicando al juzgado una vez notificados el estado de las garantías reales registradas en los folios de matrícula inmobiliaria.

Lo expuesto, como quiera que por parte del suscrito y del despacho se desconoce si por parte de los acreedores prendarios se ostenta alguna obligación vigente y amparada con dicha prenda, siendo aquella la manifestación que deberán hacer una vez notificados del presente proceso, salvo que por su parte se guarde silencio, caso en el cual se podrá dar continuidad sin restricción a dichas cautelas.

Por todo lo expuesto, ruego al despacho reponer el auto adiado el 5 de octubre de 2022 y en su lugar ordenar la notificación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como acreedor con prenda agraria de los inmuebles 355-376 y 355-1481.

Atentamente

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.
CGGL

RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO DAVIVIENDA VS JOHN JAIBER CHAGUALA ARGUELLO // 2021-175 // JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mar 11/10/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ataco <j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>;asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado1@hyh.net.co <abogado1@hyh.net.co>;johnjaiberchaguala@hotmail.com <johnjaiberchaguala@hotmail.com>

Buenas tardes doctores.

Me permito adjuntar memorial con recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Telefonos: 2610710

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, Ataco Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), se fijó en lista el anterior recurso de reposición contra el auto adiado 5 de octubre de 2022, a partir de las 7:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., y a partir del día siguiente hábil corre por el término de tres (3) días, conforme al Artículo 319 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 110 ibídem; queda a disposición de las partes para lo pertinente. Rad. 2021-00175

ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria